



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	CATALINA POSADA SALAZAR
Ejecutado	JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID
Radicado	050013110002 <b>2022-00655-00</b>
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia
Interlocutorio	Nro. <b>0603</b>

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora CATALINA POSADA SALAZAR frente al señor JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por éste a favor de su hijo menor de edad EMILIANO BUITRAGO POSADA.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria, producto del acuerdo realizado entre las partes y aprobado por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín en providencia del 19 de abril de 2017.

El artículo 306, incisos 1º y 4º, del Código General del Proceso, enuncia que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.”

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

(...) (Subrayado no es propio).

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del

presente asunto.

En el evento del juzgado receptor no compartir lo acá argüido, se propondrá desde ya el conflicto de competencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

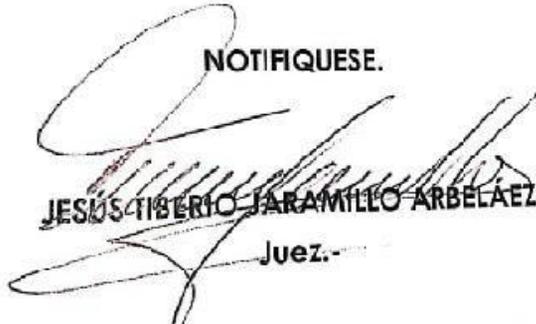
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, a través de estudiante de derecho, por la señora **CATALINA POSADA SALAZAR**, quien actúa en representación legal de su hijo menor de edad **EMILIANO BUITRAGO POSADA**, frente al señor **JHON DAVID BUITRAGO CADAVID**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ENVIAR** el expediente al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín.

**TERCERO: PROPONER** el conflicto de competencia, en caso de que el juzgado homólogo no comparta las motivaciones de esta decisión.

NOTIFIQUESE.



**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.-